

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas; si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 236 de 24 Agosto.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y los servicios encomendados á estos funcionarios, formulado por la Comisión nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1900:

Resultando que la Comisión de referencia ha cumplido su cometido con celo digno del mayor elogio, formulando un reglamento completo para los servicios de que se trata y formación del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

Considerando que en el reglamento citado se han tenido muy en cuenta los preceptos de la ley Municipal vigente en sus artículos 122 al 131, como también las disposiciones parciales dictadas en la materia, tanto por este Ministerio, con audiencia del Consejo de Estado, como por los Tribunales contenciosos, que han venido á constituir verdadero estado de derecho, según se justifica en los ilustrados dictámenes que acompañan á dicho proyecto:

Considerando que los Ayuntamientos deben ser los más interesados en apartar el nombramiento y separación de sus Secretarios de toda acción ajena á los intereses propios de la mejor administración de los pueblos, y que en el acierto en la designación de aquellos funcionarios y su mayor competencia en el asesoramiento de las leyes y procedimientos á que deben someterse la tramitación y resolución de los asuntos, estriba la eficaz regeneración de la administración local;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den las gracias por su acertado trabajo á V. S. I., y á los Sres. Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino; D. Luis Maldonado y Ocampo, Diputado á Cortes; D. Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho en la

Universidad Central; D. Fernando Boccherini y D. Leopoldo Cortinas, Diputados provinciales; D. Francisco Ramonet y D. Julián María de Mendieta, Concejales; D. Camilo Pozzi y D. Francisco Ruano, Secretarios de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid respectivamente; D. José Velarde, Jefe de la Sección de Presupuestos y Contabilidad de este Ministerio; D. Rafael Salaya, Contador del Ayuntamiento de esta Corte, y D. José Lon y Albareda, Secretario y Jefe de la Sección de Organización provincial y municipal, primera de esa Dirección general de su digno cargo, que han formado la Comisión que ha redactado el expresado reglamento.

2.º Que se publique en la «Gaceta de Madrid», con el carácter de provisional, el citado reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y de los servicios encomendados á estos funcionarios en las Corporaciones municipales, para que en el plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente á la publicación en la «Gaceta», puedan presentar los Ayuntamientos en la Dirección general de Administración las observaciones que consideren oportunas hacer en bien de los servicios municipales.

3.º Que una vez terminado el plazo anteriormente citado, y reunida la información que las Corporaciones populares remitan á esa Dirección, se pase al Consejo de Estado el expediente, para que dicho alto Cuerpo consultivo emita su ilustrado dictamen; y

4.º Que cumplidos esos trámites, y aprobado por S. M., se publique el reglamento definitivo en la «Gaceta de Madrid» antes del 1.º de Diciembre próximo, para que pueda ponerse en vigor desde el 1.º de Enero de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1902. S. Moret.—Sr. Director general de Administración.

#### REGLAMENTO ORGANICO

#### CUEPO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

#### CAPITULO PRIMERO

De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos.—Reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario, pagado de sus

fondos, cuyo sueldo se consignará anualmente en los presupuestos, con sujeción á lo prevenido en este reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento, previo concurso, en armonía con lo prevenido en el artículo 122 de la ley Municipal vigente, y con arreglo al procedimiento que se fijará en los artículos posteriores.

Art. 2.º En el plazo de tercero día después de ocurrida una vacante de los Secretarios comprendidos en este reglamento, el Alcalde, bajo su más estricta y personal responsabilidad, comunicará al Gobernador, dando cuenta al Cabildo en la primera sesión ordinaria que celebre, acordándose el concurso en la misma sesión.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo de concurso, el Alcalde remitirá á la Dirección general de Administración certificado literal de la sesión, acompañado del documento justificativo de la vacante, siendo éste en caso de defunción el certificado del Registro civil. La Dirección de Administración, en el mismo día de recibida, anunciará la vacante y concurso en la «Gaceta», y los Gobernadores de todas las provincias reproducirán dicho anuncio en los Boletines oficiales.

Art. 3.º Los concursos serán siempre por el plazo fijo de treinta días, descontando los festivos, en cuyo término improrrogable se presentarán en el respectivo Ayuntamiento las instancias para optar al mismo, dándose inmediatamente recibos á los interesados, suscritos por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la siguiente documentación:

1.º Los aspirantes cuyo nacimiento sea anterior á la publicación de la ley vigente del Registro civil, presentarán la fe de bautismo para acreditar ser mayores de veinticinco años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad á la fecha citada presentarán, á los efectos indicados, la certificación del Registro civil ó Consulado si han nacido en el extranjero.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, como residente con dos años por lo menos de anticipación.

3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta la plenitud de los derechos civiles en virtud de mandamiento del Juzgado ó Juzgados donde el aspirante haya tenido su domicilio durante los últimos dos años.

4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario ó Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años expresando que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha estado procesado ni ha sufrido condena alguna.

6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de cuya provisión se trate, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 123 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación ó título de aptitud, acreditando haber sido aprobado en los exámenes que en el mes de Enero de cada año se verificarán á este efecto, con arreglo á este reglamento.

Art. 5.º Dentro del concurso, se concederá por los Ayuntamientos preferencias para el nombramiento:

1.º A los Secretarios de Ayuntamientos de mayor ó igual categoría que vengan desempeñando sin interrupción el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoría inmediata inferior al del en que ocurra la vacante siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoría.

3.º A los Doctores y Licenciados en Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial ó académico, ó haber ejercido la profesión por más de cuatro años.

Todos los demás títulos que aleguen los examinandos serán apreciados libremente por la Corporación.

Art. 6.º El Alcalde convocará á sesión extraordinaria, en cuya citación firmarán el recibo todos los Concejales, uniéndose éstas al expediente. Dicha sesión extraordinaria tendrá lugar al día siguiente de vencido el plazo de los treinta hábiles del concurso, y en ella se hará el nombramiento libremente y por mayoría, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el art. 106 de la ley Municipal vigente, y por tanto, siendo la votación nominal.

Art. 7.º Una vez acordado el nombramiento y en el mismo día, el Alcalde, si se trata de un Ayuntamiento que no exceda de 15.000 habitantes y sea mayor de 2.000, remitirá el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes al Gobernador civil de

la provincia, cuya autoridad, en un plazo que no podrá exceder de veinte días y con audiencia previa de la Comisión provincial, corregirá, si las hubiese, sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

En el caso de existir infracción grave que corregir que anule el nombramiento, se devolverá el expediente en el indicado plazo de veinte días al Ayuntamiento, amonestándole y obligándole a celebrar de nuevo sesión extraordinaria en el plazo de cuarto día, para corregir las ilegalidades cometidas.

Art. 8.º Si se tratase de Ayuntamiento mayor de 15.000 almas, se dará cuenta en el mismo plazo al Ministerio de la Gobernación, remitiéndole el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, á fin de que en el plazo improrrogable de treinta días se corrija sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

Art. 9.º Contra los acuerdos de los Ayuntamientos nombrando Secretarios se admitirá recurso especial á los aspirantes al concurso ante el Gobernador civil de la provincia, en el plazo de diez días, si se trata de Ayuntamientos de 2.000 á 15.000 residentes.

Estos recursos no podrán referirse más que á denunciar y corregir las infracciones reglamentarias en el procedimiento, y tendrán que ser resueltos forzosamente en el plazo improrrogable de veinte días, con audiencia previa de la Comisión provincial.

Art. 10. Si se tratase de Ayuntamientos mayores de 15.000 residentes, el recurso procederá ante el Ministerio de la Gobernación, que no podrá resolver más que para corregir las infracciones reglamentarias, y en el plazo de treinta días.

Si no se resolviese en estos plazos, serán firmes los acuerdos de nombramiento, pudiendo los recurrentes acudir á los Tribunales contenciosos.

Art. 11. Los Concejales y vecinos del término municipal podrán también entablar los recursos anteriormente señalados y en los plazos prevenidos, con arreglo al mismo procedimiento.

Art. 12. Una vez terminados los plazos marcados en los artículos anteriores, se exigirá la debida responsabilidad administrativa de no haberse resuelto, como es obligatorio, siempre que se trate de corregir infracción de ley.

Art. 13. Los aspirantes á los concursos, ó los Concejales de los Ayuntamientos cuyos recursos se sustancien en la Administración, tendrán derecho, si les conviene, como partes reconocidas en el expediente, á entablar los pleitos contenciosos ante los Tribunales Central ó provinciales.

Art. 14. Transcurridos los plazos citados en los anteriores artículos sin haberse entablado recurso alguno, se publicará el nombramiento en la «Gaceta», si se trata de Ayuntamiento mayor de 15.000 residentes, y en el *Boletín oficial* de la provincia si se trata de Ayuntamiento de menor número de habitantes, siendo desde este momento firme el nombramiento, sin que proceda recurso alguno posterior, puesto que se ha terminado la vía gubernativa sin reclamación ninguna contra el nombramiento ni contra el procedimiento del concurso.

Art. 15. Si los Ayuntamientos dejasen transcurrir el plazo marcado para nombrar sin hacer uso de los derechos que les concede la ley Municipal vigente y este reglamento, se entenderá que renuncian voluntariamente á ellos. En este caso, y

puesto que las Corporaciones no pueden permanecer sin Secretario, ni quedar incumplidos los preceptos del concurso, se procederá á remitir el expediente sin demora al Gobernador, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de diez días desde la fecha en que terminasen los treinta del concurso y debió verificarse la sesión del Ayuntamiento para resolver, nombrará al aspirante que reúna más años de servicios en la Administración municipal, provincial ó del Estado. Contra esta providencia del Gobernador podrán los aspirantes que se consideren perjudicados entablar pleito contencioso.

Art. 16. El que al ser nombrado Secretario del Ayuntamiento se encontrase en alguno de los tres primeros casos que fija el citado artículo 123 de la ley en su segundo apartado, deberá manifestar por escrito ante el Ayuntamiento, y en el término de dos días, contados desde aquel en que se le notificó el nombramiento, que renuncia al cargo que venía desempeñado.

En cualquier tiempo en que aparezca que el Secretario de un Ayuntamiento se encuentra comprendido en alguno de los casos que enumera el mismo apartado segundo de la ley, cesará en el ejercicio del cargo, y el Ayuntamiento declarará la vacante.

Art. 17. En armonía con el principio que informa el art. 29 de la ley Municipal vigente, no se exigirá la justificación del previo examen para los concursos á plazas de Secretarios de Ayuntamientos cuyo censo de población no llegue á 2.000 residentes, bastando acreditar los conocimientos de segunda enseñanza ó el título de Maestro.

Art. 18. Los Secretarios de los Ayuntamientos expresados en el artículo anterior que deseen concurrir vacantes de mayor categoría deberán probar su suficiencia mediante el certificado de los exámenes ó título de aptitud correspondiente.

Art. 19. En todas las provincias se constituirá un Tribunal, compuesto del Rector de la Universidad, si lo hubiese, ó de un Catedrático de la Facultad de Derecho, designado por el Claustro, ó del Director del Instituto, Presidente, y como Vocales, un Letrado, nombrado por el Colegio de Abogados; un Profesor mercantil ó de Matemáticas del Instituto, designado por el Claustro de éste; un Abogado del Estado, nombrado por la Delegación de Hacienda; un Concejal de cualquier Ayuntamiento de la provincia, designado por el Gobernador, y como Secretario, el de cualquier Ayuntamiento de la misma provincia, designado por el Presidente del Tribunal. En Madrid, el Tribunal se constituirá en la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad; Vocales, el Catedrático de Derecho administrativo de la misma Universidad, designado por el Rector; un Abogado, por el Colegio de Madrid; un Catedrático de la Escuela de Comercio; un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporación; el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, uno de otro de la provincia y un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación, y que actuará como Secretario.

Art. 20. Para que estos Tribunales puedan actuar, se requiere por lo menos la asistencia de la mayoría de sus individuos.

Art. 21. Todos los aspirantes que deseen obtener títulos de aptitud para Secretarios de Ayuntamientos de 2.000 habitantes á 15.000, exceptuados los de capitales de provincias,

harán sus exámenes ante cualquiera de los Tribunales provinciales.

Ante el Tribunal superior, con residencia en Madrid, actuarán todos los que deseen obtener título de aptitud para Secretario de Ayuntamiento de capital de provincia, aunque su vecindario sea inferior al de 15.000 residentes, y para toda Secretaría de Municipio mayor en el censo de los habitantes indicado.

Art. 22. Los exámenes á que se refieren los artículos anteriores serán de dos grados, ó sea, unos aquellos que hayan de verificarse ante los Tribunales de provincia, y otros distintos los que deban tener lugar ante el Tribunal de Madrid.

Art. 23. Los programas por preguntas para regir los exámenes se formarán todos los años por los Tribunales respectivos, publicándose en los *Boletines oficiales* con ocho meses de anticipación á la fecha en que los exámenes deban verificarse.

Los programas del Tribunal que ha de actuar en Madrid se publicarán en la «Gaceta», además del *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 24. Los ejercicios serán, para los que hayan de actuar ante los Tribunales provinciales, dos; uno práctico y otro teórico. El ejercicio teórico en los Tribunales de referencia consistirá en lo siguiente:

Primero. Gramática castellana en toda amplitud.

Segundo. Aritmética y Contabilidad en cuanto pueda afectar á los servicios del Estado.

Tercero. Nociones de Derecho administrativo.

Cuarto. Hacienda pública, y especialmente Tribunal de Cuentas; presupuestos generales del Estado; Contabilidad provincial y municipal.

Quinto. Legislación general con relación á los servicios más importantes del Estado; legislación completa provincial y municipal en todos sus distintos aspectos de reclutamiento y reemplazo, de aguas, caza y pesca, de minas, electoral en todas sus distintas aplicaciones, de policía y guardería rural y forestal.

Sexto. Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado.

Los examinandos contestarán en un tiempo que no podrá bajar de media hora á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las tres primeras materias, y á tres de cada una de las señaladas en los números cuarto, quinto y sexto.

(Se continuará.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.573.

#### SERVICIO AGRONÓMICO

Con fecha 26 de Julio último, ha tomado posesión del cargo de Corredor Intérprete de buques del puerto de Aguilas D. Manuel Juan de Larrea y Quintana, nombrado por Real orden de 26 de Mayo próximo pasado.

Lo que he dispuesto hacerlo público en este periódico, para conocimiento general.

Murcia 16 de Agosto de 1902.

El Gobernador.

Miguel Aguado.

## Quinta sección.

Número 400.

*Certificado del apremio de 2.º grado.—Agencia ejecutiva de la 2.ª zona de la provincia de Murcia.*

*Término municipal de Cartagena.—Ciudad de Cartagena.*

*4.º trimestre de 1901.—Contribución industrial.*

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la expresada zona.

Certifico: Que según resulta del expediente de apremio instruido por la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, han dejado de satisfacer por sus respectivos descubiertos durante el plazo del primer grado, los individuos que á continuación se relacionan.

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión que ejercen.	Cuota. — Pesetas
	TARIFA 1.ª—CLASE 1.ª		
10	Antonio Barceló Céspedes.	Colonias por mayor	455 33
	CLASE 3.ª		
36	Emilio Egea Vicente.	Almacén muebles.	235 88
	CLASE 4.ª		
63	Dolores González Polo.	Tienda de modas.	193 71
68	Juan Carlos Oliver.	Tejidos por menor.	185 85
69	Antonio Sánchez.	Id.	177 27
78	Juan Pozo Ferrer.	Id.	135 81
	CLASE 5.ª		
94	Dolores Navarro.	Tienda sombrero.	160 83
99	Antonio Gómez Cárceles.	Saladuras por mayor	160 83
	CLASE 6.ª		
104	Pedro Gil García de Alcaraz.	Quinqués y lámparas	144 75
	CLASE 7.ª		
19	Alfonso Cobacho Adra.	Vendedor relojes.	127 59

N.º de op.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión que ejercen.	Cuota. — Pesetas.	N.º de op.	Nombre de los contribuyentes.	Industria ó profesión que ejercen.	Cuota. —
<b>CLASE 8.<sup>a</sup></b>				64	Mariano Rives Sánchez.	Tablajero.	19 30
21	Ramón Sánchez Navarro.	Idem muebles finos.	94 35	65	Antonio Martínez.	Id.	19 30
23	Francisco Benavente.	Idem efectos de goma	94 35	66	Gabriel Caballero.	Id.	19 30
34	Ginés Hernández Hermosilla.	Paquetería por mr.	94 35	68	Perfecto Castañera.	Casa huéspedes.	19 30
38	Sres. Conesa y Cánovas.	Id.	94 35	69	Micaela Ibáñez Carpio.	Id.	19 30
40	Juan Antonio Gutiérrez Hernández.	Id.	94 35	71	Manuela Lucas Guardiola.	Id.	19 30
52	Alfonso Martínez Mora.	Comestibles.	93 93	73	Agustín González Martínez.	Aceite y vinagre.	22 16
61	Catalina Fernández Caballero.	Id.	89 35	74	Francisco Adán Ruiz.	Id.	21 45
68	Gaspar Dima Bretón.	Efectos de escritorio.	94 35	77	Francisco Alvarez.	Id.	8 93
71	Santiago Guzmán.	Somb.º sin taller.	94 35	78	Maria Marin Cegarra.	Id.	21 45
72	Enrique Yarza Mata.	Id.	94 35	85	Alfonso Soriano López.	Id.	20 37
<b>CLASE 9.<sup>a</sup></b>				87	Tomás Segado Nieto.	Id.	41 10
82	Tomás Sánchez Gallardo.	Vendedor azulejos.	57 90	88	Bartolomé Hernández García.	Id.	21 45
87	Sres. Boch y Suares.	Id.	57 90	90	José Torregrosa Miralles.	Id.	21 45
90	Antonio Conesa Saura.	Comestibles.	53 61	92	Julia Cuevas Anpudia.	Id.	23 23
202	Fernando Ibáñez Carpio.	Casa huéspedes.	57 90	93	Antonio Martínez Daraque.	Id.	23 23
<b>CLASE 9.<sup>a</sup> bis.</b>				98	Diego Franco Lucas.	Tienda sogas y espt.º	19 30
4	Diego Esteve Torregrosa.	Vs. y agts. por mr.	207 29	405	Ricardo Redondo Martínez.	Cacharrería.	14 65
<b>CLASE 8.<sup>a</sup></b>				8	Maria Cazorla Ortiz.	Id.	19 30
41	Margarita Solís Antón.	Vs. y lics. por menor	94 35	10	Francisco Navarro Pérez.	Id.	19 30
<b>CLASE 9.<sup>a</sup> bis.</b>				14	Diego Martínez Saura.	Tienda esteras.	19 30
9	Pedro Prieto Lerma.	Vs. y agts. por mr.	82 20	18	Vicente Andreu.	Vr. libros usados.	19 30
23	Andrés Montero Valero.	Id.	32 17	19	José Antonio Pomares.	Idem muebles pino.	19 30
31	Francisco García Martínez.	Id.	16 44	21	Angel Saura Alvaro.	Idem id. usados.	19 30
33	José Calderón Martínez.	Id.	14 65	25	Emilio Rodríguez López.	Idem papel música.	19 30
34	Isidoro Conesa García.	Id.	14 65	28	Salvador González Albaladejo.	Puesto paja y ceb.º	19 30
<b>CLASE 10.<sup>a</sup></b>				29	Isidoro Conesa Cervantes.	Id.	19 30
38	Carlos Castelló Valentin.	Expeculr. calzado.	47 89	<b>TARIFA 2.<sup>a</sup></b>			
42	Andrés Romero Campoy.	Id.	47 89	34	José Rizo Lacorte.	Ad.º fijación anuns.	2 39
50	Dionisio Martínez Rosique.	Vr. relojes ordinarios	47 89	37	Juan Aroca Velasco.	Idem 2.º trozo Guia.	33 69
52	Carlos García Ayala.	Id.	47 89	38	José García Soto.	Idem c.º San Antón.	32 33
<b>CLASE 11.<sup>a</sup></b>				40	José Conesa Muñoz.	Idem piedra mach.º	2 04
54	Lucía García Vera.	Chocolatería.	35 74	44	Antonio Pérez Ortiz.	»	4 94
55	Isabel Figueras Beltrán.	Cervecería.	35 74	46	Juan Llamas Moreno.	Agente negocios.	78 63
56	Antonio de Egea Paterna.	Id.	35 74	64	Maria Piqueras.	Efectos de derribos.	71 48
59	José María Amorós.	Id.	35 74	67	Juan Antonio Alajarín.	Casa de cambio.	71 48
60	José García Henarejos.	Parador.	35 74	85	José María de la Torre.	Idem comisión.	215 87
68	Francisco Segura Sintas.	Albacería.	10 72	94	H. G. Ridgnay.	Comisionista.	58 61
69	Cándido Román Moreno.	Id.	10 72	514	Sres. Ortega y Compañía.	Expeculador frutas.	137 96
70	Angel Benedicto.	Id.	35 74	20	Francisco Izquierdo Mora.	Tratante en carnes.	160 11
71	Lucas Alvarez.	Id.	10 72	29	Vicente Gisbert Buendía.	Casa de salud.	10 01
72	Sebastián García.	Id.	107 22	30	Andrés y Juan Palacios.	Periodista.	86 49
74	Maria Torregrosa.	Id.	19 16	31	Ricardo García Moreno.	Id.	86 49
75	José Castro.	Id.	10 72	32	Pedro Arévalo Ferrer.	Id.	86 49
80	Diego Ortega.	Id.	30 38	33	Miguel Barqueros.	Id.	86 49
81	Esteban Palomares.	Id.	35 76	37	Pedro Ros Baños.	Est.º de 2.ª enseñanza	45 03
82	Rafael López.	Gorras y monteras.	35 76	38	Juan Lorente Valcárcel.	Id.	45 03
<b>CLASE 12.<sup>a</sup></b>				40	Joaquín Izquierdo.	Id.	45 03
89	Juan José Martínez Caravaca.	Bodegón.	23 23	49	Alfonso Sestán.	3 mesas billar.	50 76
91	José Sánchez Sánchez.	Id.	12 51	50	Celestino Martínez.	Cocheo.	16 44
92	Ignacio Montero Cervantes.	Id.	19 30	51	Diego Martín García.	Id.	32 88
93	José García Romero.	Id.	26 80	52	Luisa García Sánchez.	Id.	16 44
94	Eusebio Mateo García.	Id.	12 51	55	Enrique Aznar.	Id.	16 44
95	Antonio García Martínez.	Id.	26 80	57	José Martínez Caballero.	Carro mudanza.	7 86
300	Francisco Martínez Vizcaino.	Id.	17 87	58	Fulgencio Conesa Martínez.	Id.	7 86
2	Maria Plazas Sánchez.	Id.	26 81	73	Alberto Monserrat Pellicer.	Tartanero.	7 43
3	Ana Escarabajal Sánchez.	Id.	26 80	74	Francisco Peragón López.	Id.	6 43
4	Ginés Sánchez.	Id.	13 94	75	Francisco Albaladejo.	Id.	6 43
10	Asensio Sena.	Id.	26 80	76	Juan García Rosique.	Id.	6 43
13	Antonio Gómez López.	Id.	12 51	78	Ginés Hernández Meroño.	Id.	6 43
14	Romualdo Terrer Martínez.	Id.	14 30	79	José Avilés García.	Id.	6 43
17	Bartolomé Martínez.	Id.	19 30	81	José Rosique.	Id.	6 43
20	José María López Carretero.	Id.	26 80	82	Pedro Martínez García.	Id.	6 43
21	Diego Segado Minguéz.	Id.	26 81	83	José Nieto Martínez.	Id.	6 43
24	Juan Ros Paredes.	Carbonería.	19 30	84	Juan Rodríguez Segovia.	Id.	6 43
31	José Baños García.	Id.	19 30	85	José Cayuela.	Id.	6 43
32	Dolores Sánchez Ruiz.	Id.	19 30	87	Manuel Cayuela.	Id.	6 43
36	Francisco Izquierdo Mira.	Id.	19 30	88	Estanislao Rolandi Bienert.	Tranvía urbano.	75 05
37	Juan Ruiz Conesa.	Id.	19 30	<b>TARIFA 3.<sup>a</sup></b>			
38	Josefa Sánchez Martínez.	Id.	19 30	93	Sebastián Gómez Franco.	Fábrica de esparto.	16 08
40	Juan García.	Id.	19 30	94	Vicente Navarro Ortiz.	Fundición hierro.	84 32
42	Juan Conesa Cegarra.	Id.	19 30	615	José Requena Hernández.	Impresor.	120 09
43	José García Cánovas.	Id.	19 30	17	Jaime Roldán.	Id.	25 02
46	Diego Cánovas Ruiz.	Id.	19 30	20	José Lorente Pastor.	Fábrica de pastas.	80 05
49	Matilde Reus.	Id.	19 30	<b>TARIFA 4.<sup>a</sup></b>			
54	José Navarro Peñasco.	Id.	19 30	25	Manuel Diaz Mercader.	Albéitar.	20 01
57	José Fenor (a) Amorós.	Id.	19 30	27	Tomás Rico Valarino.	Arquitecto.	81 49
58	Cristóbal González Gómez.	Id.	19 29	30	Enrique Martínez.	Dentista.	58 61
61	Francisco González Martínez.	Id.	19 30	32	Vicente Villas Moreno.	Farmacéutico.	81 49
				42	José Monerri.	Practicante.	20 73
				43	José Romera Orfila.	Id.	20 73
				44	José Alcaraz Romer o.	Id.	20 73
				45	José Mercader Ros.	Veterinario.	38 60
				46	Adolfo Diaz Sánchez.	Id.	38 60
				48	Luis de la Guardia Miró.	Abogado.	96 50
				52	Martín Molina Almela.	Id.	96 50

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 1.526.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento durante el presente mes de Julio de 1902.

Ordinaria del día 7.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos y la distribución de fondos para el presente mes.

Resultando haber quedado desierta por falta de licitadores la segunda subasta del arbitrio sobre Mataderos, se acuerda que informe la Comisión de Hacienda sobre si procede celebrar nueva subasta con reducción de tipo.

Se acuerda prohibir la matanza de cerdos, en virtud a los excesivos calores de la presente estación.

Dada cuenta del proyecto de alineación y rasante de la calle de Miras, se acuerda que se exponga al público por término de veinte días.

Se acuerda abrir una información sobre los malos tratos dados a los niños por el Maestro subvencionado del barrio de la Prosperidad.

Se acuerda que se forme por la Contaduría y se presente en la sesión próxima un estado de ingresos y gastos del arbitrio sobre Mataderos, desde en que tuvo lugar la rescisión del último contrato.

Ordinaria del día 14.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda que de las losas que hay depositadas en la Casa Rastro, se faciliten las que reclama en oficio el Sr. Presidente del Circulo Mercantil e Industria!

Dada cuenta de unos estados de recaudación del Matadero desde el diez y nueve de Febrero en adelante, se acuerda quedar enterado.

Dada lectura a un escrito de Don Salvador Algarra Rodríguez, solicitando trasladar su residencia, se acuerda de conformidad con el mismo.

Se declaran soldados los mozos Salvador y Manuel González García.

El Sr. Guerrero propone que la extríngrina a los perros se dé por un paisano, y el Ayuntamiento desestima la petición por no haber crédito consignado para este servicio.

Ordinaria del día 21.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante la exposición al público del expediente de alcantarillado de la calle de la Bquera, se acuerda que se remita a la aprobación del Sr. Gobernador civil.

Se acuerda nombrar en comisión para el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo, al oficial de Secretaría D. Pedro Gea Gea.

Se da cuenta de la recaudación obtenida por el arbitrio del Matadero, correspondiente a la última semana.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil, desestimando el recurso de alzada promovido por D. Faustino Moreno, sobre arbitrio de Mataderos, se acuerda quedar enterado.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia concediendo la excepción de

concurso del terreno para la construcción de un nuevo Matadero, se acuerda quedar enterado y que se dé al expediente la tramitación que corresponda.

Dada cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, concediendo la excepción de concurso de un terreno destinado a Cuartel de Guardia civil, se acuerda quedar enterado y que se dé al expediente la tramitación que corresponda.

A petición del Sr. Conesa García, se acuerda que para la sesión próxima se dé cuenta del Real decreto referente a la inspección de la primera enseñanza.

Ordinaria del día 28.

Se aprueba el acta de la anterior y una cuenta del material invertido en los trabajos de la carretera de Portmán.

Se da cuenta y el Excmo. Ayuntamiento acuerda quedar enterado de la recaudación obtenida en los arbitrios de Matadero, durante la semana del 21 al 28 del actual.

La Unión 1.º de Agosto de 1902.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión de 4 de Agosto de 1902.

Dada cuenta del precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, acordando su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado; certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Ros.

Número 1.570.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Juan Mancebo Fernández, Alcalde accidental de La Unión.

Hago saber: Que habiendo sido rescindido el contrato de arriendo del arbitrio impuesto sobre el Matadero de reses de esta ciudad, se ha señalado el día veintisiete de Septiembre próximo y hora las diez del mismo, para la celebración de la primera subasta, bajo mi presidencia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, por todo lo que resta del presente año y los dos siguientes, que terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, sirviendo de tipo de contratación la cantidad de veinte mil pesetas cada un año.

Dicha subasta se verificará por el procedimiento marcado en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, se extenderán en papel de la clase 11.ª y presentarán en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional de mil pesetas.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad anual en que se haga la adjudicación.

El pago de la cantidad en que se adjudique el contrato, se ingresará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta personalmente ó por apoderado con poder notarial bastante por el Letrado D. Enrique Díaz Arróniz.

Los pliegos de condiciones y tarifas para la exacción de estos arbitrios, quedan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario viene obligado al

pago de anuncios y demás gastos que origine el contrato.

La Unión 19 de Agosto de 1902.—Juan Mancebo.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que tiene capacidad legal para contratar, se compromete a tomar a su cargo el arrendamiento del arbitrio del Matadero de reses de esta ciudad, durante lo que resta del presente año y los dos siguientes que terminarán en 31 de Diciembre de 1904, en la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos por cada un año, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato é instrucción de 26 de Abril de 1900, de que está enterado.

(Fecha y firma.) /

Número 1.571.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL,

DE LA UNIÓN

Don Juan Mancebo Fernández, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y a instancia de Baltasar Martínez Martínez, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para averiguar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años de su hermano Juan Martínez Martínez, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 19 de Agosto de 1902.—Juan Mancebo.

## Señas que se citan.

Edad 33 años, estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos negros y nariz regular; señas particulares ninguna.

Número 1.576.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Don Antonio Carrasco Gómez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 17 de los corrientes, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, las cuentas documentadas del año 1901, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Abarán 20 de Agosto de 1902.—Antonio Carrasco.

## Octava sección.

Número 1.565.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

## Cédula de citación.

Por la presente cédula, de orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral, se cita al conocido por el Nene el Moreno, vecino del partido de la Arboleja, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este

Juzgado con el fin de que declare en el sumario que se sigue por mi actuación sobre robo de una mula; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Murcia diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—El Actuario, Valentin Solano.

## Anuncios.

**AYUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts. Cts
ALGUAZAS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	25 "
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos a venta libre y la exclusiva.	15 50

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.